

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendario Tres (3) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZARON DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. 54001-3121-002-2018-00054-00 respecto al predio rural denominado La Primavera ubicado en la Vereda Cerro Tasajero-Oripaya del Corregimiento Agua Clara del municipio de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-7693, código catastral 54-001-00-02-0005-0020-000, con un área georreferenciada de 179 hectáreas + 7419 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Partiendo desde el punto 9 en línea quebrada en dirección Oriente que pasa por los puntos 10, 11 hasta llegar al punto 12 con distancia de 580m y colindando con ATANASIO FLÓREZ. Continuando desde el punto 12 en línea quebrada en dirección Oriente que pasa por los puntos 46066, 460067 hasta llegar al punto 132 con distancia de 489,85m y colindando con MANUEL GUILLERMO MORA. Continuando desde el punto 13 en línea quebrada en dirección Oriente que pasa por los puntos 46068, 46069, 46070, 46071, 46072 hasta llegar al punto 14 con distancia de 641,98m y colindando con LUIS ESTEBAN LÓPEZ. Continuando desde el punto 14 en línea quebrada en dirección Oriente que pasa por el punto 15 hasta llegar al punto 16 con distancia de 479,03 m y colindando con ABRAHAM AVENDAÑO. ORIENTE: Partiendo desde el punto 16 en línea quebrada en dirección sur que pasa por los puntos 17, 18, 19 hasta llegar al punto 20 con distancia de 1170,46 m y colindando con PASCUAL BOADA. Continuando desde el punto 20 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 21 con distancia de 139,27 y colindando con SOCIEDAD CRC CÚCUTA S.A. SUR: Partiendo del punto 21 en línea guebrada en dirección Occidente que pasa por el punto 22 hasta llegar al punto 23 con distancia de 406,88m y colindando con ABEL ANTONIO MARTÍNEZ. Continuando desde el punto 23 en línea quebrada en dirección Noroccidente que pasa por los puntos 24, 25, 1, 2, 8660, 3 hasta llegar al punto 4 con distancia de 1602,77m y colindando con YENIS MARTÍNEZ. Continuando desde el punto 4 en línea quebrada en dirección Noroccidente que pasa por los puntos 5,6, 7 hasta llegar al punto 8 con distancia de 538,1 y colindando con JHON EDINSON MARTÍNEZ. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 8 en línea recta dirección norte hasta llegar al punto 9 con distancia de 110m y colindando con ATANASIO FLÓREZ.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio' anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, ele declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme los establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EI ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los (11) días del mes de septiembre de 2018.

IVETTE LETICIA ÁLVAREZ PEÑARANDA Secretaria